

Universidad de Atacama
Departamento de Recursos Humanos
Registro H

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
CIENTÍFICO TECNOLÓGICA ENTRE SOCIEDAD
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DEL MAR Y
ALIMENTOS LTDA, Y LA UNIVERSIDAD DE
ATACAMA**

Copiapó, 13 de noviembre de 2017.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 94

Vistos:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N° 377 de 2014, todos del Ministerio de Educación Pública y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y los Decretos UDA Nro. 010, de 2000 y sus modificaciones, y n° 027 de 2007 y sus modificaciones, y artículo 52 de la Ley N° 19880.

Considerando:

La Providencia n° 690, de 17 de octubre de 2017, de Rectoría.

Convenio Marco de cooperación científico tecnológica entre sociedad comercializadora de productos del mar y alimentos LTDA. Y Universidad de Atacama, firmada por sus respectivos representantes legales.

Escritura Pública n° 3.470 -2.013 de fecha 12 de septiembre del año 2013, extendida ante el Notario Público Titular de la provincia de Copiapó, Don Luis Alberto Contreras Fuentes, de Constitución de Sociedad de responsabilidad limitada: "**Sociedad comercializadora de productos del mar y alimentos limitada o Tridente ltda.**" en la cual consta que la representación de la misma, corresponde a don **Juan Pino Godoy**.

RESUELVO:

1° **APRUEBASE** el Convenio marco de cooperación Científico-Tecnológica entre Sociedad Comercializadora de productos del mar y alimento LTDA. Y la Universidad de Atacama, según lo que se indica a continuación:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA
ENTRE
SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DEL MAR Y ALIMENTOS LTDA.
Y
UNIVERSIDAD DE ATACAMA

En Caldera, a 10 de Octubre de 2017, entre la **UNIVERSIDAD DE ATACAMA**, de giro Educación, RUT N°71.236.700-8, con domicilio en Av. Copayapu 485, ciudad de Copiapó, en adelante **UNIVERSIDAD DE ATACAMA**, representada según se acredita por Don **Celso Arias Mora**, Cédula Nacional de Identidad N° 7.162.080-8, en su calidad de Rector de la Universidad de Atacama, en adelante e indistintamente "**La Universidad**"; y **Sociedad comercializadora de productos**

PRIMERO: ANTECEDENTES

Sociedad comercializadora de productos del mar y alimentos Ltda. de nombre de fantasía “**TRIDENTE LTDA.**”, es una empresa constituida bajo el repertorio número 3.470 -2.013, con el objetivo de desarrollar todas las actividades relacionadas con la comercialización , captura, procesamiento , manipulación, exportación e importación de productos del mar y agrícolas, incluyendo la investigación, planificación, prospección, experimentación y desarrollo de productos pesqueros y agrícolas en general, respecto de toda clase de seres u organismos, que tengan el agua su medio normal de vida entre otros. Todo con claro enfoque en la comercialización e investigaciones de nuevos e innovadores procesos de transformación en las líneas de congelado, deshidratado, conserva , entre otros.

UNIVERSIDAD DE ATACAMA es una institución de educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter público, perteneciente al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, que busca dar respuesta a los requerimientos de la sociedad, mediante la vinculación con la comunidad y organizaciones públicas y privadas, entidades académicas y científicas, nacionales y extranjeras, el fomento de actividades de extensión y la promoción de actividades de investigación. Para favorecer e impulsar la formación de capital humano especializado y avanzado, y facilitar las condiciones necesarias para poder incrementar los niveles de I+D en la Universidad está siendo creado el Centro de Investigaciones Costeras de la Universidad de Atacama.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del siguiente convenio es establecer un mecanismo de cooperación entre las partes, desarrollando en forma conjunta actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico de procesos alimentarios e innovación de tecnológica en áreas de interés en común, en beneficio de ambas instituciones y de la comunidad en general, aportando asesoramiento técnico y apoyo mutuo.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES

Para lograr el objetivo general descrito en la cláusula precedente, las partes se comprometen a ejecutar las tareas que se señalan a continuación, con apoyo concertado y recíproco:

- a. Las instituciones signatarias del presente Convenio se comprometen a colaborar mutuamente, a través del aporte de personal, así como facilitando el acceso a la infraestructura académica, laboratorios y centros de producción. Asimismo, a realizar las gestiones conducentes a obtener los medios financieros para hacer viables los objetivos del presente Convenio.
- b. Ambas instituciones designarán a su personal para la capacitación en las diferentes unidades operativas y académicas de la contraparte.
- c. Compartir periódicamente la información de utilidad y necesidad para los trabajos a desarrollar, así como los resultados de las investigaciones e innovaciones. Procesar y mantener disponible la información para los requerimientos y necesidades de ambas instituciones, sin que esto represente costo alguno para éstas.

1. LA EMPRESA.

- a. Participar en la elaboración de los programas y proyectos científico-tecnológico que se plantearan en convenios específicos.
- b. Elaborar y ejecutar programas conjuntos de capacitación de acuerdo a los requerimientos de cada institución.
- c. Asesorar en proyectos según su especialidad y experiencia en procesos y transformaciones de alimentos en planta de procesos pesqueras , de congelado y de conservas de productos del mar.
- d. Facilitar el entrenamiento de los especialistas, graduados y estudiantes de la UNIVERSIDAD en los laboratorios, centros experimentales, plantas-piloto, planta de procesos de productor acuícolas y del mar, así como cualquier otra establecimiento que pudiese ser útil en la correcta ejecución del presente convenio y que se encuentre disponible para el correcto uso.

2. UNIVERSIDAD DE ATACAMA.

d. Facilitar el entrenamiento de los especialistas de la EMPRESA en los laboratorios, centros experimentales así como cualquier otro establecimiento que pudiese ser útil en la correcta ejecución del presente convenio y que se encuentre disponible para el correcto uso y brindar facilidades para la realización de Cursos de Entrenamiento.

CUARTO: COORDINACIÓN.

Con el propósito de lograr una ejecución eficaz del presente Convenio las partes convienen la conformación de un Comité Coordinador, formado por un representante de cada institución, los que serán acreditados por el Rector de **LA UNIVERSIDAD** y el Jefe de la **EMPRESA**, los que tendrán a su cargo las siguientes actividades:

- d. El Comité Coordinador tendrá las atribuciones de formular, con una antelación de tres meses el programa de actividades a cumplirse en el periodo inmediato y elevarlo a las instancias pertinentes para su aprobación, mediante los correspondientes Proyectos Específicos. Asimismo, revisará y aprobará los correspondientes Informes de Actividades cumplidas en el periodo que concluye.
- e. Una vez que las propuestas de los Programas Específicos sean aprobadas por ambas partes en el Comité de Coordinación ad-hoc, se suscribirán los Convenios Específicos en los que se consignará el aporte de las partes, obligaciones, cronogramas, régimen de propiedad intelectual, las responsabilidades en cada actividad, difusión de datos y resultados y demás condiciones aplicables a cada caso.
- f. El Comité de Coordinación tendrá entre sus funciones esenciales el seguimiento y evaluación del Convenio Marco y los Convenios Específicos, en los que ambas instituciones se comprometen a brindar el apoyo que les corresponde.
- g. El Comité Coordinador no podrá aceptar actividades que no tengan su respectiva subvención de gastos, correspondiendo sufragar éstos a la institución que solicite la actividad a cumplirse.

QUINTO: TITULARIDAD DE DERECHOS Y DIVULGACIÓN

La información generada por cada investigación o proceso experimental desarrollado en conjunto, constituye propiedad intelectual de ambas instituciones y será determinado en cuanto al porcentaje de dominio de acuerdo a lo establecido en cada Convenio Específico. Toda publicación de datos e información, deberá contar con el consentimiento de las partes para su divulgación. Toda publicación dentro del marco de los proyectos deberá indicar de manera adecuada la autoría de cada una de las partes.

SEXTO: CLAÚSULA DE CONFIDENCIALIDAD

La Empresa reconoce que, durante la prestación de Servicios, puede recibir o tener acceso a información privada, privilegiada y confidencial, facilite o afirme que posee relación con la Universidad, así también como modelos, nombres de clientes, socios actuales o potenciales y sus filiales, negocios actuales o propuestos, transacciones, procesos, informes, planes, productos, estrategias, proyecciones de mercados programas de software, datos o cualquier otra información. Dicha información, así también como el trabajo definido en el presente Contrato, cualquiera sea su formato o medio (incluyendo, sin limitación, documentos impresos o electrónicos, información verbal, computacional o audio) son colectivamente identificados como "Información Confidencial".

La Empresa deberá mantener reserva respecto a la información obtenida, y no deberá divulgar o mostrar dicha información, ya sea total o parcialmente, a persona alguna, hacer uso de ella, salvo para el propósito de prestar servicios permitidos de acuerdo al presente Contrato. Bajo ninguna circunstancia se usará la Información Confidencial para el propio beneficio de la Empresa ni de alguna manera que sea perjudicial para los intereses de la Universidad.

La entrega de Información Confidencial no implicará el otorgamiento expreso o tácito de ninguna licencia al Contratista ni a ninguna otra persona, en relación con cualquier marca comercial, patente, derecho de autor o cualquier otro derecho de propiedad intelectual. Dentro de diez (10) días corridos desde la recepción de una solicitud por parte de la Universidad. La Empresa deberá abstenerse de hacer valer, ya sea directa o indirectamente, cualquier derecho con relación a la Información Confidencial, que pueda menoscabar o perjudicar el dominio de la Universidad sobre dicha información.

a. Los bienes de Capital que se proporcionen durante la vigencia del Convenio, serán de propiedad de la entidad que los adquiera o aporte, pudiendo ser transferidos a la otra parte de considerarlo procedente por ambas instituciones.

b. La información generada por cada investigación, constituye propiedad intelectual de ambas instituciones, a efectos de su publicación, debiendo seguir en ello las normas de propiedad previamente citadas y la reglamentación interna atinente que emane desde la Universidad de Atacama.

OCTAVO: CONTRAPARTE TÉCNICA

En este acto, la Universidad de Atacama nombra como contraparte técnica en la ejecución de lo previamente pactado a Don Rafael Crisóstomo Gamboa, quien lo subrogue o reemplace para tales efectos, DIRECTOR ejecutivo del Centro de Investigaciones Costeras de la Universidad de Atacama. A su vez, **La empresa**, nombra en los mismos términos al señor **Juan Pino Godoy**, quien podrá delegar esta responsabilidad en otros profesionales de la Empresa según sea el caso.

NOVENO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El vigente convenio regirá desde la fecha total de tramitación de los actos administrativos que lo aprueben, y tendrá una duración de 12 meses, siendo renovado de manera automática.

No obstante, lo anterior, en el caso que la Universidad y la Empresa no cumplan con los términos explicitados en el presente convenio, ambas partes podrán poner término anticipado al convenio, para lo cual bastará un aviso de 30 días corridos de anticipación. Esto mediante carta certificada emitida a la dirección indicada en el presente instrumento y dirigida al representante legal o contraparte técnica.

DÉCIMO: COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

La Universidad y la Empresa están obligadas a cumplir en todo momento durante la vigencia del presente Convenio, en forma amplia y completa, con la legislación laboral y con la normativa relacionada con recursos naturales, medio ambiente, seguridad y salud vigente, las cuales se entienden conocidas por ambos intervinientes.

UNDÉCIMO: CONSTANCIA DE NO RELACIÓN LABORAL

Las partes dejan constancia que la presente relación contractual, no constituye ni origen a relación laboral alguna entre el personal dependientes de ninguna de las partes.

En consecuencia, la Universidad y la Empresa no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales y otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

DUODÉCIMO: LIBERTAD DE CONTRATACIÓN DE LAS PARTES RESPECTO A TERCEROS

Es voluntad de las partes, dejar expreso testimonio que el presente convenio, en ningún caso, implica una limitación a la más absoluta independencia entre las partes contratantes, no limitando, por ende, su facultad para celebrar otros acuerdos o convenios que hayan celebrado o pudiesen celebrarse entre ellas o con terceros, manteniendo, por ende, la autonomía necesaria para celebrar toda clase de acuerdos, convenios o contratos, y prevaleciendo sus estatutos, acuerdo, y normas internas, sobre las disposiciones generales.

DÉCIMO TERCERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda que se presente con motivo de la interpretación, aplicación o extensión del presente instrumento, será resultado de la siguiente forma: en primera instancia, de manera conjunta y amistosa por ambas partes a través de una comisión conformada por tres miembros y nombrada de común acuerdo por ambas contrapartes técnicas. De lo actuado se deberá dejar constancia en forma escrita y se entenderá formar parte integrante del contrato. En segunda instancia, y de no ser posible resolver las diferencias de mutuo consenso las partes se someten y prorrogan competencia a los tribunales ordinarios de justicia de la ciudad de Copiapó.

DÉCIMO CUARTO: ACREDITA PERSONERÍA

La personería de **Don Juan Pino Godoy**, para representar a La Empresa., consta en escritura pública n° 3.470 -2.013 de fecha 12 de septiembre del año 2013, extendida ante el Notario Público Titular de la provincia de Copiapó, Don Luis Alberto Contreras Fuentes.

La personería jurídica de Don **CELSO HERNÁN ARIAS MORA**, para representar a la UNIVERSIDAD DE ATACAMA, consta en el Decreto Supremo N°377 del 8 de septiembre de 2014 expedido por parte del Ministerio de Educación.

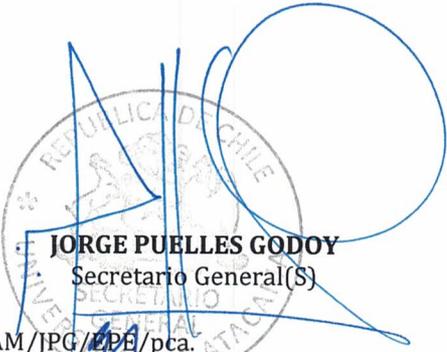
DÉCIMO QUINTO: ACUERDO ÚNICO E ÍNTEGRO

El presente Convenio constituye el acuerdo total entre las partes y reemplaza a todos los convenios, acuerdos y declaraciones previas, escritas u orales, con respecto a la colaboración acordada en el mismo.

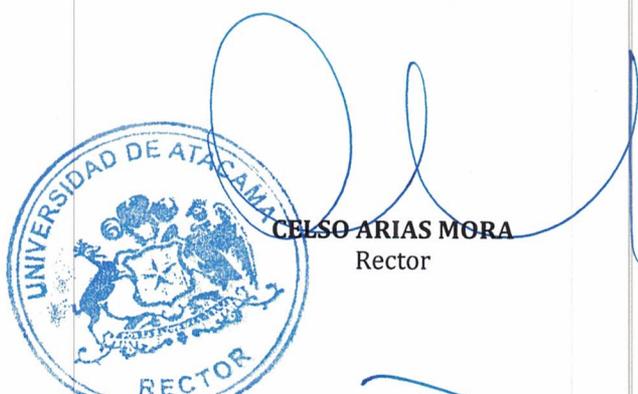
DÉCIMO SEXTO: FIRMA DEL CONVENIO

En expresa conformidad con lo precedentemente estipulado, las partes firman el presente Convenio en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de TRIDENTE LTDA. y dos en poder de la UNIVERSIDAD DE ATACAMA.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



JORGE PUELLES GODOY
Secretario General(S)



CELSO ARIAS MORA
Rector